



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 561

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, DISTRITO DE
TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
IMPUESTOS	125,389.30
Impuestos sobre el Patrimonio	125,389.30
Predial	125,389.30
DERECHOS	397,022.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	58,124.24
Mercados	29,746.58
Panteones	20,820.00
Rastro	7,557.66
Derechos por Prestación de Servicios	338,898.26



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alumbrado Público	10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	33,983.45
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	41,640.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	20,820.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	10,410.00
Agua Potable	1,041.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	31,230.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	189,773.81
PRODUCTOS	590,747.00
Productos	590,747.00
Derivado de Bienes Muebles	588,165.00
Productos Financieros del Ramo 28	520.50
Productos Financieros del Fondo III	520.50
Productos Financieros del Fondo IV	520.50
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	520.50
APROVECHAMIENTOS	104,101.00
Aprovechamientos	104,101.00
Multas	104,100.00
Otros Aprovechamientos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	125,493,943.04
Participaciones	15,660,624.00
Fondo General de Participaciones	11,271,722.00
Fondo de Fomento Municipal	2,851,085.00
Fondo Municipal de Compensaciones	386,267.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	287,900.00
ISR sobre Salarios	6,164.00
Participaciones por Impuestos Especiales	179,484.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	587,822.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	66,925.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	23,255.00
Aportaciones	109,833,318.04
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	96,354,093.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	13,479,225.04
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
Total	126,711,202.84

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 7. El impuesto predial tiene por objeto gravar la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos del impuesto predial, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predial urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO	
ZONA DE VALOR	SUELO URBANO EN PESOS POR METRO CUADRADO
A	200.00
B	150.00
C	100.00

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Artículo 10. La tasa del impuesto predial será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Mensual
II. Vendedores Ambulantes y esporádicos	70.00	Por evento
III. Distribuidores, empresarios	500.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 16. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. La cuota por servicios de vigilancia y reglamentación será la siguiente:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	125.00	Por evento

II. La cuota por servicios de administración será la siguiente:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	100.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	500.00	Por evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 21. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso de corrales:		
a) Ganado porcino, cabra, chivo.	50.00	Por evento
b) Ganado bovino, asno, caballo.	100.00	Por evento
c) Aves	10.00	Por evento
II. Matanza y Reparto de:		
a) Ganado porcino	60.00	Por evento
b) Ganado bovino	300.00	Por evento
III. Introducción y compra – venta de ganado	150.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 22. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	10.50
II. Expedición de certificados de ganado	120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Expedición de constancias de predios	200.00
---	--------

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 29. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Papelería	200.00	200.00
b) Ferretería	300.00	300.00
c) Miscelánea	200.00	200.00
d) Peletería	120.00	120.00
e) Zapatería	200.00	200.00
f) Maderería	120.00	120.00
g) Farmacia	300.00	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h) Novedades y regalos	200.00	200.00
i) Casetas telefónicas	120.00	120.00
j) Frutas y verduras	200.00	200.00
k) Rosticería	300.00	300.00
l) Publicidad	120.00	120.00
m) Refaccionaria	200.00	200.00
n) Distribuidor de telefonía	200.00	200.00
o) Pizzería, hot dog	200.00	200.00
p) Panadería, paletería, nevería	200.00	200.00
q) Billar	250.00	250.00
r) Estética	150.00	150.00
s) Purificadora	250.00	250.00
t) Farmacia foránea	1,000.00	1,000.00
u) Material de construcción	300.00	300.00
II. Servicios:		
a) Comedor	300.00	300.00
b) Consultorio Médico	300.00	300.00
c) Taller mecánico	250.00	250.00
d) Carpintería	500.00	500.00
e) Vulcanizadora	250.00	250.00
f) Servicio de alquiler	250.00	250.00
g) Envíos y paquetería	250.00	250.00
h) Anuncio y voceo	250.00	250.00
i) Talachero	250.00	250.00
j) Consultorio Médico foráneo	600.00	600.00
k) Taller mecánico foráneo	500.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas (ferias o eventos)	350.00

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 32. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 33. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 35. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad/ Distancia
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	120.00	Por metro cuadrado.
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores		
III. Máquina infantil con o sin premio		
IV. Mesa de futbolito		
V. Mesa de Jockey		
VI. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)		
VII. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	400.00	Por juego.
VIII. Expendio de alimentos	150.00	Por metro cuadrado.
IX. Venta de ropa	80.00	Por metro cuadrado.
X. Puestos de zapatos	80.00	
XI. Puesto de frutas y verduras	50.00	
XII. Puesto de juguetes	50.00	
XIII. Venta de plásticos y trastos	50.00	
XIV. Puesto de ferretería	50.00	
XV. Puesto de chácharas, bisutería	50.00	
XVI. Aparatos eléctricos, electrónicos	150.00	Por evento
XVII. Brincolín (pieza)	120.00	Por evento
XVIII. Caseta de imagen religioso	150.00	Por evento
XIX. Dulce regional	120.00	Por evento
XX. Plátano fritos, crepas, capuchino, pizzas	300.00	Por evento
XXI. Papas	150.00	Por evento
XXII. Taquería	350.00	Por evento
XXIII. Renta de piso de agrupaciones musicales (público)	3,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 38. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	200.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 41. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	20.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,750.00

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 45. El Municipio obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad / Distancia
I. Arrendamiento de:		
a) Pipa para distribución de agua para consumo humano	500.00	Por viaje, en un máximo de 5 km a la redonda del Palacio Municipal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las participaciones del Ramo 28, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 47. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33, Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 49. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 50. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Recursos Fiscales y Propios, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	214.00	Por evento
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	150.00	Por evento
III. Grafiti en bienes del Municipio y públicos	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 52. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumento de la cantidad y calidad de servicios prestados a la comunidad	Aumento de programas y obras de impacto en la comunidad.	Incrementar en un 5% la recaudación en comparación al año anterior

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos- Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	16,877,883.80	17,331,393.69
A	Impuestos	125,389.30	127,400.48
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	397,022.50	399,124.21
E	Productos	590,747.00	593,458.00
F	Aprovechamientos	104,101.00	107,823.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	15,660,624.00	16,103,588.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	109,833,319.04	111,254,588.01
A	Aportaciones	109,833,318.04	111,254,587.01
B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	126,711,202.84	128,585,981.70
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos - Concepto			
	Concepto	2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	12,943,029.05	15,162,194.72
	A Impuestos	120,578.56	123,988.45
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	390,158.50	394,854.50
	E Productos	579,456.80	587,621.47
	F Aprovechamientos	95,856.30	100,876.20
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	11,756,951.89	13,954,854.10
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	101,984,590.20	105,987,700.89
	A Aportaciones	101,984,589.20	105,987,699.89
	B Convenios	1.00	1.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	114,927,619,.25	121,149,895.61
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			126,711,202.84
INGRESOS DE GESTIÓN			1,217,259.80
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	125,389.30
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	125,389.30
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	397,022.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	58,124.24
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	338,898.26
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	590,747.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	590,747.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	104,101.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	104,101.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	125,493,943.04
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,660,624.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,271,722.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,851,085.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	386,267.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	287,900.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	6,164.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	179,484.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	587,822.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	66,925.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	23,255.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	109,833,318.04
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	96,354,093.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	13,479,225.04
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	126,711,202.84	126,711,202.84	2,512,718.02	12,179,007.24	12,163,807.22	12,171,907.22	12,162,340.19	12,172,240.15	12,162,570.25	12,170,390.15	12,164,750.62	12,168,502.35	12,151,206.28	2,531,763.16
Impuestos	125,389.30	125,389.30	14,115.78	14,115.78	14,115.78	12,115.78	10,248.71	10,248.71	9,248.71	9,248.71	9,248.71	7,560.89	7,590.88	7,560.87
Impuestos sobre el Patrimonio	125,389.30	125,389.30	14,115.78	14,115.78	14,115.78	12,115.78	10,248.71	10,248.71	9,248.71	9,248.71	9,248.71	7,560.89	7,590.88	7,560.87
Derechos	397,022.50	397,022.50	12,377.50	43,257.50	28,057.50	38,157.50	30,457.50	40,357.50	31,687.50	39,507.50	33,865.95	39,307.50	22,011.31	37,977.74
Derechos Por El Uso, Gocce, Aprovechamiento O Explotacion De Bienes De Dominio Publico	58,124.24	58,124.24	4,845.00	3,525.00	3,025.00	3,125.00	4,625.00	5,125.00	4,525.00	5,275.00	6,380.00	6,575.00	5,995.00	5,104.24
Derechos Por Prestacion De Servicios	338,898.26	338,898.26	7,532.50	39,732.50	25,032.50	35,032.50	25,832.50	35,232.50	27,162.50	34,232.50	27,485.95	32,732.50	16,016.31	32,873.50
Productos	590,747.00	590,747.00	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.66
Productos	590,747.00	590,747.00	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.94	49,228.66
Aprovechamientos	104,101.00	104,101.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00
Aprovechamientos	104,101.00	104,101.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00	8,675.00
Participaciones, Aportaciones Y Convenios	125,493,943.04	125,493,943.04	2,428,320.80	12,063,730.02	12,053,730.00	12,063,730.00	12,063,730.04	12,063,730.00	12,063,730.10	12,063,730.00	12,063,731.02	12,063,730.02	12,063,730.15	2,428,320.89
Participaciones	15,660,624.00	15,660,624.00	1,305,052.05	1,305,051.97	1,305,051.95	1,305,051.95	1,305,051.99	1,305,051.95	1,305,052.05	1,305,051.95	1,305,051.97	1,305,051.95	1,305,052.10	1,305,052.12
Aportaciones	109,833,318.04	109,833,318.04	1,123,268.75	10,758,678.05	10,758,678.05	10,758,678.05	10,758,678.05	10,758,678.05	10,758,678.05	10,758,678.05	10,758,678.05	10,758,678.07	10,758,678.05	1,123,268.77
Convenios	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 561

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 01 de marzo de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.